

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3294

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Núñez*
y suscrito por los representantes *Colón Ruiz, Jiménez Valle y Chico Vega*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Gobierno

LEY

Para añadir los incisos (jj), (kk) y (ll) al Artículo 1.003; enmendar el inciso (u), eliminar el sub-inciso 3, enmendar el sub-inciso 4 y reenumerar los sub- incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004; enmendar el inciso (n) al Artículo 10.002; enmendar el inciso (e) del Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de definir los conceptos de “franquicia”, “empresas municipales” y “empleados de franquicias o empresas municipales”; facultar a los municipios para que puedan crear, adquirir, operar, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de franquicias en facilidades o establecimientos gubernamentales; establecer el procedimiento para la creación de corporaciones públicas municipales con fines de lucro; permitir el acceso a todos los municipios a los beneficios de esta legislación; excluir del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales; aclarar las disposiciones de ley aplicables a los empleados de franquicias o empresas municipales; y para atemperar la denominación de Administración de Permisos y Endosos (ARPE) como agencia estatal responsable de otorgar permisos con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 que a estos fines crea la Oficina de Gerencia de Permisos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 22 de noviembre de 2009 facultó a los municipios para adquirir franquicias como establecimientos en estructuras municipales. Esta legislación fue una de carácter novel considerando la realidad económica y la alta tasa de desempleo por la cual atraviesan los municipios. Esto no sólo ayuda a facilitar nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales, sino que impacta directamente el bienestar de las familias puertorriqueñas a través de la creación de nuevas fuentes de empleo.

A través del establecimiento de empresas municipales y franquicias se pretende subsidiar la responsabilidad que tienen los municipios de proveer servicios de calidad a sus constituyentes, sin necesidad de aumentar la tasa contributiva. Con el fin de promover su más cabal desarrollo, se legisló para que toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias de los municipios se exima del requisito de subasta pública y subasta administrativa, exención que resulta indispensable extender a las empresas municipales.

Con el propósito de que esta novel legislación cumpla a cabalidad su objetivo primordial de nutrir la economía de los gobiernos locales es necesario facultar a los municipios para que puedan crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias. De igual modo, para impulsar su desarrollo, es menester permitir su establecimiento en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.

En aras de que la operación de empresas municipales y franquicias permita la creación de una nueva fuente de empleo atemperada a la necesidad de evitar el desmesurado aumento de la nómina gubernamental, los empleados que se recluten en este tipo de empresa no estarán sujetos a la Ley de Municipios Autónomos y les será de aplicación la reglamentación laboral que actualmente tiene la empresa privada. Los salarios y demás condiciones de trabajo se regirán por las leyes protectoras del trabajo y sus salarios serán competitivos con industrias similares del sector privado. Con el propósito de garantizar a todos los empleados de franquicias y empresas municipales todos los derechos que ostentan sus pares de la empresa privada se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a asesorar a los municipios en la adopción de los reglamentos aplicables.

Luego de aprobada la Ley 149, *supra*, la cual resulta innovadora tanto dentro, como fuera de nuestra jurisdicción, innumerables franquicias de otros países se han acercado con el interés de realizar negocios con los municipios de nuestra Isla. No obstante, resulta un contrasentido el que se cree este mecanismo para el desarrollo sustentable de los municipios y a la vez se legisle para limitar el acceso a aquellos municipios que más necesitan beneficiarse de esta legislación con el fin de mejorar su

1 vender o distribuir bienes o servicios, bajo un Plan o Sistema de
2 Mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia,
3 asociado con la marca del negocio del dueño de franquicia, la
4 marca del servicio, nombre comercial, logotipo, publicidad u otro
5 símbolo comercial designado al dueño de franquicia o sus afiliados.

6 (II) “Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de
7 Franquicias”, significará los empleados de Empresas Municipales o
8 Empleados de Franquicias que se nombran, sin sujeción a la Ley
9 Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, mejor
10 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004
12 según enmendada, mejor conocida como “Ley para la
13 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

14 Sección 2.-Se enmienda el inciso (u), se elimina el sub-inciso 3, se enmienda el
15 sub-inciso 4) y se reenumeran los sub-incisos 4 y 5 como sub-incisos 3 y 4
16 respectivamente del inciso (u) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
17 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 2004.-Facultades de los municipios en general.-

19 (a) ...

20 ...

21 (u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas

22 Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda

1 actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias
2 comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán
3 operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades
4 corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico
5 para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear
6 nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus
7 constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales
8 sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

9 Estas franquicias, empresas municipales o corporaciones públicas
10 municipales con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios,
11 patentes y aranceles. La creación de estas corporaciones públicas
12 municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. A
13 estos efectos se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir
14 dichas corporaciones. La junta de directores tendrá la facultad para
15 promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y
16 administración de las corporaciones públicas municipales con fines de
17 lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los
18 cuales fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por un
19 mínimo de tres (3) miembros. Estas corporaciones públicas tendrán
20 personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser
21 demandada.

1 Asimismo se autoriza al municipio a establecer mediante
2 reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a este Artículo.

3 Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí
4 otorgada, los municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

5 1) ...

6 ...

7 3) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier
8 endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar
9 franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que
10 produce el Municipio y cuya localización física sea
11 extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de
12 Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o a la agencia
13 estatal responsable de otorgar los permisos.

14 4) ..."

15 Sección 3.-Se enmienda el inciso (n) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de
16 agosto de 1991, para que se lea como sigue:

17 "Artículo 10.002.-Compras excluidas de Subasta Pública.-

18 (a) ...

19 ...

20 (n) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda
21 compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas
22 municipales."

1 Sección 4.-Se enmienda el inciso (e) al Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11.003.-Composición del Servicio.-

4 (a) ...

5 ...

6 (e) Los empleados de las Franquicias o Empresas Municipales serán
7 nombrados sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos y la Ley para
8 la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo
9 que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen
10 dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a
11 los empleados del sector privado.

12 La gerencia de las Empresas Municipales tendrá la prerrogativa de
13 establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las
14 mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el
15 Municipio o en otros. Gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a
16 los empleados del sector privado. Se faculta a las autoridades municipales
17 a llevar a cabo los trámites del capital humano de la Empresas
18 Municipales y Franquicias en una unidad aparte de la estructura
19 municipal.

20 El Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y
21 asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo de
22 empresa y se asegurará de garantizar los derechos, prerrogativas e igual

1 protección de las leyes a los empleados de empresas municipales y a los
2 empleados de franquicias, según las leyes y reglas aplicables a empleados
3 de empresas privadas.”

4 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.